La Rambla. Aproximación a su historia bajomedieval

Por José Manuel ESCOBAR CAMACHO

En el momento actual, en el que se intenta profundizar en nuestras raíces históricas, han cobrado nuevo auge las historias locales, máxime cuando éstas se llevan a cabo con un nuevo tipo de metodología, que ha permitido el conocimiento de aspectos hasta ahora ignorados.

El interés para la realización de estas historias se ha centrado generalmente en aquellas localidades que tuvieron cierta relevancia en algún momento de su pasado. Otras, por el contrario, han permanecido en la penumbra. Este es el caso de La Rambla, que no ha sido nunca centro de atención para los historiadores. Tan sólo han existido algunos intentos, que en su mayoría no han llegado a verse publicados, entre otras razones, porque su propia configuración respondía a planteamientos metodológicos no muy actuales, llegando incluso en algunas ocasiones a carecer de rigurosidad científica (1).

Mi vinculación durante algunos años por motivos profesionales a esta localidad cordobesa me permitió conocer algunos aspectos de su historia, animándome a iniciar una primera investigación sobre su época bajomedieval, cuyos resultados tuve ocasión de divulgar hace unos años con motivo de un acto cultural organizado por su ayuntamiento. Ello me llevó a profundizar en el tema, siendo su resultado algo más alentador, con el que trato de aportar mi pequeña colaboración al conocimiento de la historia de esta localidad (2).

El gran problema que se plantea para la realización de este tipo de trabajos, aparte de no contar con bibliografía alguna, es encontrar las suficientes fuentes documentales que nos permitan aproximarnos al conocimiento de su pasado bajomedieval. Aunque es escasa la documentación que trate directamente sobre La Rambla en dicha época histórica, hemos podido encontrar un gran número de noticias aisladas en diversos documentos, procedentes de archivos locales y nacionales, que nos han posibilitado una mayor profundización en los siglos bajomedievales de la historia rambleña (3).

(2) Es de destacar sobre la historia moderna de La Rambla el estudio realizado por J. R. VAZQUEZ LES-MES, «Venta y señorialización de tierras realengas de Córdoba en los inicios del siglo XVII: el caso de La Rambla», Boletín de la Real Academia de Córdoba, 105 (1983), pp. 129-149.

(3) Esta recopilación de la documentación rambleña no hubiese sido posible sin usar para ello el Corpus Mediaevale Cordubense –en adelante C.M.C.- de M. Nieto Cumplido, donde tiene recogida una abundantísima documentación sobre los siglos bajomedievales cordobeses. Una parte –la correspondiente al siglo XIII- ha sido ya publicada en dos tomos, más un tercero que se encuentra en prensa, en los años 1979 y 1980. El resto, que aún no ha sido editado, lo he podido consultar gracias a la generosidad de su autor, que lo ha puesto a mi total disposición.

⁽¹⁾ Recientemente se ha editado una de estas historias, la más completa quizás de las existentes sobre La Rambla, pero no muy acertada ni extensa para la época bajomedieval, a la que dedica escasamente siete páginas. Vid. J. MONTAÑEZ LAMA, Historia de La Rambla y apuntes históricos y geográficos de las poblaciones de su partido, Córdoba, 1985.

LA RECONQUISTA Y EL POBLAMIENTO DE LA RAMBLA

La campiña cordobesa, que con anterioridad a la reconquista de la ciudad de Córdoba (1236) había sido objeto de varias incursiones por parte de las tropas castellano-leonesas de Fernando III, no será incorporada a territorio cristiano hasta después de dicho año. Pues aunque la ocupación de Córdoba constituyó un tremendo golpe para la moral de los musulmanes, lo cierto fue que la urbe atravesará toda una serie de dificultades, al ser su situación la de un islote cristiano dentro de una zona de predominio musulmán, hasta que en 1240 el monarca castellano estuvo de nuevo personalmente en la ciudad y pudo afianzar su conquista con el sometimiento de la Campiña. Ello no impidió, sin embargo, que desde la ciudad se hostigara con frecuencia los alrededores de la misma.

No existe certeza absoluta del momento en el que La Rambla fue conquistada por Fernando III. Ramírez y de las Casas-Deza recoge dos opiniones sobre este hecho (4). Una, en la que coinciden gran número de investigaciones, fija dicha conquista en el mismo año de la de Córdoba o en el siguiente de 1237 (5). La segunda, por el contrario, indica que tuvo lugar en 1240, durante la segunda estancia del monarca en Córdoba –desde febrero de 1240 hasta marzo de 1241–, que fue cuando se incorporaron a territorio cristiano las demás localidades de esta comarca, si bien el nombre de La Rambla no aparece recogido en las crónicas de la época que hacen referencia a estas conquistas (6).

Esta falta de documentación para los primeros años de la etapa cristiana no es algo nuevo, pues incluso las crónicas de la época anterior apenas mencionan a La Rambla, a pesar de que este nombre es de ascendencia musulmana. Esto, unido a que hasta la primera mitad del siglo XIV no poseemos noticias de la existencia de un castillo en este lugar (7), nos induce a pensar que en el momento de su reconquista no había fortaleza alguna o, tan sólo, una torre como las que se ubicaban en otros lugares de la Campiña (8).

La conquista de La Rambla, a pesar de la falta de documentación existente sobre ella, tuvo que realizarse posiblemente con la del resto de las localidades campiñesas en 1240. Su nombre pasará inadvertido para los cronistas, al no ser en aquella fecha un castillo importante, encontrándose seguramente entre aquellas fortalezas y villas cuyos nombres no recuerda el cronista, què tan sólo haría mención de las más significativas (9).

⁽⁴⁾ L. M. RAMIREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, Corografia histórica-estadística de la provincia y obispado de Córdoba, edición de A. López Ontiveros, tomo II, Córdoba, 1986, pp. 398-399.

⁽⁵⁾ Vid. a este respecto J. MONTAÑEZ LAMA, o. c., p. 31.

⁽⁶⁾ M. NIETO CUMPLIDO, C.M.C., I, pp. 106-107, 118 y 119-120, nn. 202, 213 y 215 (Primera Crónica General de España, edic. de Ramón Menéndez Pidal, Madrid, 1955, p. 740; R. XIMENEZ DE RADA, Roderici Toletani antistitis opera, Valencia, 1968, p. 207 y Chronica de España, edic. de Florián de Ocampo, 1541, f. 327 rv. respectivamente).

⁽⁷⁾ Crónica de Don Alfonso el Onceno, edit. Biblioteca de Autores Españoles, pp. 258-259.

⁽⁸⁾ Vid. a este respecto R. RAMIREZ DE ARELLANO, Inventario Monumental y artístico de la provincia de Córdoba, con notas de J. Valverde Madrid, Córdoba, 1983, p. 423.

Pero con toda seguridad, antes de irse el monarca castellano de Córdoba en marzo de 1241, cuando tiene lugar el amojonamiento del término del concejo de Córdoba (10), la villa de La Rambla se encontraba ya dentro de los límites del mismo. Desde su reconquista fue, por tanto, tierra realenga, perteneciendo a la jurisdicción de la ciudad de Córdoba durante toda la Baja Edad Media, excepto en dos ocasiones durante la segunda mitad del siglo XV, en las que fue enajenada al concejo cordobés y pasó a manos de particulares, como veremos más adelante, volviendo posteriormente a la ciudad cordobesa.

El momento y el modo de poblamiento de La Rambla, cuyo nombre aparece por primera vez en un documento de 1259 (11), constituye también otra incógnita por la falta de documentación. Sabemos que para 1264 existía parroquía en la villa (12), por lo que antes de dicho año tendría lugar su poblamiento. Al igual que en otras localidades de la Campiña, en donde la ocupación cristiana se realizó mediante acuerdos o pactos, la población musulmana permanecería, limitándose los cristianos a posesionarse y a repartirse las casas y tierras abandonadas. Esta convivencia terminaría en 1264, cuando fueron desplazados los musulmanes que aún habitaban, como consecuencia del levantamiento de los mudéjares, siendo sustituidos en su totalidad por pobladores castellano-leoneses, como así parece demostrarlo el que en la documentación encontrada no aparece ningún nombre o referencia a musulmanes (13).

Este primitivo poblamiento de La Rambla, que como ocurrió en el resto de la Campiña no fue de una gran importancia, se vio obstaculizado a fines del siglo XIII por problemas económicos y político-militares, que condujeron a esta villa y a todo el reino cordobés a un estado de total pobreza, lamentándose el propio concejo de Córdoba de la falta de pobladores en la ciudad y su término (14). Estas dificultades disminuirían la población rambleña, que también se vería afectada por la grave crisis del siglo XIV; sin embargo, en 1375, según consta en un ordenamiento de Enrique II sobre adehesamiento de heredades, La Rambla es uno de los veintiún lugares de realengo que se encontraban poblados en el reino de Córdoba (15).

La situación privilegiada de nuestra villa en la campiña cordobesa y su ubicación geográfica en la ruta hacia el reino de Granada haría que, una vez superada la crisis del siglo XIV, aumentara su población a partir de mediados de la centuria siguiente. Así, en 1468, el cronista de Enrique IV, Diego Enríquez del Castillo, durante la estancia del monarca en La Rambla, se re-

⁽¹⁰⁾ M. NIETO CUMPLIDO, C.M.C., I, pp. 130-131, n. 235 (Archivo Municipal de Córdoba –en adelante A.M.C.–, sec. 12, s. 1, n. 2).

⁽¹¹⁾ Ibíd., II, p. 69, n. 536 (Archivo Catedral de Córdoba -en adelante A.C.C.-, caj. V, n. 593. Fechado el 30 de noviembre de 1259).

⁽¹²⁾ Ibid., pp. 137-138, n. 681 (A.C.C., caj. N. n. 26. Fechado en Lucena, el 8 de enero de 1264).

⁽¹³⁾ Vid. J. MONTAÑEZ LAMA, o. c., p. 31.

⁽¹⁴⁾ M. GONZALEZ JIMENEZ, «Orígenes de la Andalucía cristiana», en Historia de Andalucía, II, Barcelona, 1980, p. 160.

⁽¹⁵⁾ Vid. a este respecto E. CABRERA MUÑOZ, «El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV», Cuadernos de Estudios Medievales –en adelante C.E.M.-, IV-V (1979), p. 45.

fiere a ella como «un grueso lugar de tierra de Córdoba» (16). En torno a 1480 existe un documento, redactado por motivos fiscales, que hace alusión al crecimiento demográfico experimentado por la población cordobesa en la segunda mitad del siglo XV, citando expresamente a La Rambla como una de las villas de realengo donde se constata este aumento de población (17).

Sin embargo, no tenemos cifras concretas de población hasta los primeros años del siguiente siglo, contando nuestra villa para los años 1511-12 con unos 1.000 vecinos, según las noticias aportadas por el *Itinerario* de Hernando Colón, cuya fiabilidad es escasa (18). Posteriormente, en 1530, en un censo de pecheros realizado para el reino de Castilla, La Rambla ocupa uno de los primeros lugares en población de las villas de realengo cordobesas con 1381 vecinos, siendo superada tan sólo por la propia ciudad de Córdoba y Bujalance (19). Aplicándole a esta cifra, que es más fiable que la anterior, el coeficiente multiplicador del 4,5 nos daría una población de unos 6.000 habitantes en el primer tercio del siglo XVI (20).

Esta población no fue totalmente homogénea, existiendo tres comunidades diferenciadas socialmente por su religión desde la reconquista de la villa. Estas fueron la mudéjar, la cristiana y la judeo-conversa.

La mudéjar, muy abundante en los pueblos de la Campiña en los años posteriores a la conquista de Córdoba, se mantendría también en La Rambla. Pero comenzaría a desaparecer con el transcurrir de los años y, sobre todo, a partir de 1264 con motivo de la sublevación de los mudéjares, cuando fueron expulsados de la región y forzados a emigrar (21).

La cristiana, que comenzó a existir después de su conquista, se instalaría lentamente en un primer momento y más rápidamente a partir de 1264. La escasez de documentación referida a los siglos XIII y XIV no nos permite indagar la procedencia de sus primitivos pobladores, si bien en el siglo XV los gentilicios de algunos de sus vecinos nos indican su procedencia castellana, de otras zonas andaluzas y de pueblos cordobeses, junto a la población autóctona de La Rambla (22).

Aunque no conocemos el momento exacto en el que la comunidad hebrea se estableció en La Rambla, la presencia de judíos conversos para la segunda mitad del siglo XV es un hecho totalmente constatable. Pues, según nos relata el Abad de Rute, la chispa antijudía que prendió en Córdoba en

⁽¹⁶⁾ L. M. RAMIREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, o. c., p. 399.

⁽¹⁷⁾ M. NIETO CUMPLIDO, Historia de Córdoba, II, Islam y Cristianismo, Córdoba, 1984, pp. 198-199.
(18) Vid. J. I. FORTEA PEREZ, Córdoba en el siglo XVI: las bases demográficas y económicas de una ex-

pansión urbana, Córdoba, 1981, pp. 105 y 115.

(19) E. CABRERA MUÑOZ, «Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media

⁽¹⁹⁾ E. CABRERA MUÑOZ, «Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población», Actas I Congreso Historia de Andalucia. Andalucia Medieval, I, Córdoba, 1978, p. 298.

⁽²⁰⁾ Vid. sobre el problema del coeficiente a J. I. FORTEA PEREZ, o. c., pp. 54-55.

⁽²¹⁾ Al despoblamiento de las aljamas de la campiña cordobesa contribuyeron, según M. Nieto Cumplido, junto a la sublevación de los mudéjares, el atractivo que para muchos debió ofrecer el fortalecimiento del reino de Granada a lo largo del siglo XIII y las paces firmadas entre castellanos y granadinos (Historia de Córdoba..., pp. 187-188).

⁽²²⁾ El primer nombre que conocemos de un rambleño es de fines del siglo XIII (Archivo Ducal de Medinaceli –en adelante A.D.M.-, Comares, 55-4, Fechado el 3 de febrero de 1294).

el año 1473, con motivo de lo ocurrido en la collación de San Nicolás de la Ajerquía, se extendió a otras localidades del reino cordobés donde habitaban judíos, citando entre ellas a La Rambla (23).

ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS

a) Régimen de propiedad y aprovechamiento de la tierra

El término de La Rambla y la propia villa, como pertenecían al alfoz de Córdoba, fueron objeto de repartimiento entre los conquistadores y los pobladores que posteriormente se asentaron en el mismo. Este repartimiento, del que no poseemos datos sobre el modo de llevarse a cabo, afectó a dos ámbitos distintos: el rural y el de la villa.

El término de La Rambla no formó parte de los donadíos entregados por Fernando III a los que habían colaborado en la conquista de Córdoba, sino que entró dentro de la otra modalidad de repartos de tierras: el heredamiento (24). Este, del que se beneficiaron los pobladores propiamente dichos, consistió en la donación de propiedades de menor extensión que los donadíos a las que acompañaban casa y tierra de olivar, viña o huerta, dependiendo la cantidad de la categoría socio-militar de cada repoblador (25). Estos lotes de tierras asignados a los nuevos habitantes se agrupaban por hijuelas, a las que daban nombre sus primeros beneficiarios. Conocemos el nombre de dos pobladores que recibieron heredades en La Rambla: Juan Peláez, una hijuela en Fontecubierta, y don Fortuno de Calahorra, otra en llamado cortijo de don Nicolás, ubicado en el camino de La Rambla (26). Estos pequeños lotes de tierras serán comprados durante los siglos bajomedievales por un determinado grupo de familias, dando lugar mediante este proceso de reunificación -como veremos más adelante- a grandes propiedades latifundistas.

Si los siglos XIII y XIV nos ofrecen escasas noticias sobre el medio rural rambleño (27), la documentación de la centuria siguiente –aunque no muy abundante– nos permite conocer algunos datos sobre el mismo.

⁽²³⁾ Vid. sobre este asunto F. FERNANDEZ DE CORDOBA, Abad de Rute, Historia de la Casa de Córdoba, Córdoba, 1954, pp. 141-143.

⁽²⁴⁾ Respecto a los donadios vid. M. NIETO CUMPLIDO, «El libro de diezmos de donadios de la Catedral de Córdoba», C.E.M., IV-V (1979), pp. 125-162.

⁽²⁵⁾ Vid. sobre este tema C. SEGURA, La formación del pueblo andaluz, Madrid, 1983, pp. 88-89 y M. GONZALEZ JIMENEZ, En torno a los orígenes de Andalucia. La repoblación del siglo XIII, Sevilla, 1980.

⁽²⁶⁾ M. NIETO CUMPLIDO, C.M.C., I, p. 215, n. 453 y II, p. 69, n. 536 (Archivo Ducal de Frías -en adelante A.D.F.-, leg. 591, n. 2 y A.C.C., caj. V, n. 593. Fechados el 7 de abril de 1255 y el 30 de noviembre de 1259 respectivamente). Una parte de la hijuela de Fontecubierta pasó a propiedad de don Bartolomé de Calatayud y doña Sol, su mujer, vecinos de San Nicolás de la Ajerquía, los cuales en 1255 vendieron tres caballerías y media de tierra a Pedro Pérez. La del cortijo de San Nicolás pasó a propiedad de Domingo García, yerno de doña Domenga, mujer que fue de Gil Pérez de Talavera, que vendió en 1259 una caballería de tierra a don Juan Rodríguez, canónigo de Santa María.

⁽²⁷⁾ En la segunda mitad del siglo XIV conocemos el primer nombre de un propietario de viñas: Juan Martínez de Alcázar, III señor de la casa de Albolafia y alcaide de los reales alcázares de Córdoba. Estas viñas pasaron luego a su hija, Isabel Arias, mediante una concordia realizada entre su primera mujer, doña Mayor Martínez de Sousa, y sus hijas (Casa de Cabrera en Córdoba, Córdoba, 1779, pp. 141-143. Fechados en Córdoba, el 9 de mayo de 1359 y el 7 de noviembre de 1362 respectivamente).

Predomina en general la explotación latifundista: el cortijo, conociéndose algunos de sus topónimos (28). Sus propietarios -en su mayoría absentistas- residían en la ciudad de Córdoba, estando muy ligados a la oligarquía municipal cordobesa (29). El excedente de su producción salía, por tanto, fuera del lugar de origen y se invertía en otra parte, por lo que la capitalización a favor del medio rural era mínima. Durante el siglo XV, como hemos indicado anteriormente, algunas familias de propietarios consiguen mediante sucesivas compras reunir varios cortijos del término de La Rambla, con lo que a fines de los siglos bajomedievales tienen en sus manos grandes extensiones de tierra (30). Los cortijos eran arrendados a labradores de La Rambla, los cuales además de pagar sus correspondientes rentas a los propietarios, tenían que hacerse cargo de los gastos de mantenimiento de los mismos, pechar las correspondientes rentas a la iglesia, rey y concejo y, a veces, por trabajar en las tierras de determinados propietarios, que estaban enfrentados a miembros del concejo cordobés, eran objeto de la venganza de dichos oficiales (31).

Respecto al aprovechamiento de las tierras, además del ejido perteneciente a los bienes propios del concejo de la villa (32), una gran parte de las mismas era tierra calma dedicada al cultivo de cereales (trigo y cebada). Junto a ello, las viñas y olivares, en menor cantidad, completaban el paisaje agrario del término (33). Industrias subsidiarias de estos cultivos fueron los lagares y bodegas para el almacenamiento del vino y, como es lógico, las correspondientes también para el aceite y trigo (34). En cuanto a la ganadería, tenemos documentada la existencia de ganado lanar (35).

⁽²⁸⁾ En la documentación del siglo XV nos aparecen los siguientes topónimos de cortijos o heredamientos: Alamedilla, Cabeza del Caño, Fuencubierta de Gurrumiel, Gamonar, de la Higuera, del Hornillo, de Privilegio, Fuente Marín y Matachel y de la Culebrilla. Un documento de 1502, con el que se pretende hacer un inventario de la reserva cerealística de La Rambla y de otras poblaciones realengas, nos proporciona también el nombre de los siguientes cortijos: Prado Medel y la Casa de la Jurada, Fuencubertilla y el curjano, Havanilla, de la Vega y la Fuencubertilla, de la Culebrilla, Viejo, de la Vega y del Privilegio (Vid. M. A. LADERO QUESADA, «Producción y renta cerealeras en el reino de Córdoba a finales del siglo XV», Actas I Congreso Historia de Andalucia. Andalucia Medieval, I, p. 394).

⁽²⁹⁾ Algunos de estos propietarios ocupaban incluso cargos en el propio concejo cordobés. Son miembros de cuatro familias cordobesas: Castillejo, Henestrosa, Godoy y Escaño. Otros importantes propietarios eran los señores de Zuheros y Aguilar, así como el arcediano de Castro, y obispo de Córdoba posteriormente, don Pedro de Solier y sus herederos.

⁽³⁰⁾ Un ejemplo de ello lo tenemos en la familia Henéstrosa, descendiente de doña Leonor López, hija del maestre don Martín López de Córdoba, que desde 1410, donde nos aparecen como propietarios de tierras en el término de La Rambla, irán adquiriendo mediante sucesivas compras diversos cortijos. A fines del siglo XV las propiedades que antes estaban repartidas entre las familias Castillejo, Escaño, Godoy y la ya mencionada de los Henestrosa están prácticamente en poder de esta última (Colección Vázquez Venegas –en adelante C. V. V.-, 273, ff. 168v.-169., 172rv., y 178v.-179rv.).

⁽³¹⁾ Así ocurrió en los años 1473-1475 entre don Alfonso de Aguilar y los arrendatarios de las tierras del obispo don Pedro de Solier y sus hijos, los cuales tuvieron que pagar determinadas cantidades de trigo y cebada al señor de Aguilar (A.C.C., caj. P, n. 277 y A.D.M., Secc. Hist. 281 (caj. 39), n. 78). Estos hechos hay que enmarcarlos dentro de la guerra civil entre Enrique IV y el príncipe don Alfonso, que dividió en dos bandos a la nobleza cordobesa.

⁽³²⁾ Él ejido de La Rambla se encontraba situado en linde con el cortijo de la Fuente Marín y Matachel (C. V. V., 273, f. 172 rv.).

⁽³³⁾ Estas se encontraban cercanas a Montilla, Montemayor y Aguilar.

⁽³⁴⁾ Muchas de estas industrias pertenecen a vecinos de Córdoba, que las arriendan a los rambleños y a los que viven en localidades cercanas.

⁽³⁵⁾ A.C.C., Actas Capitulares, t. I, 1446, febrero 18.

b) Aprovechamiento de la propiedad urbana y distribución socioprofesional

La villa de La Rambla, al igual que su término, sería también objeto de repartimiento entre los pobladores que vinieron al reino cordobés. pero si pocos son los datos que poseemos sobre el repartimiento rural, nada tenemos sobre la villa, pues las primeras noticias de bienes inmuebles son de mediados del siglo XIV (36).

Algunos propietarios de tierras son también dueños de casas en La Rambla, que al ser vecinos de Córdoba las ocuparían solamente en determinadas ocasiones (37). Estas propiedades eran arrendadas a vecinos de la propia villa, de Córdoba o de los pueblos cercanos (38). Algunas de estas casas, además de servir de alojamiento, eran los lugares donde se situaban las industrias subsidiarias de los productos agrícolas, ya que se utilizaban como bodegas y lagares (39). Junto a las noticias sobre casas, tenemos también documentada la existencia de un mesón –aunque no su localización– relacionado quizás con la mancebía (40).

La documentación es algo más prolífera sobre la distribución socioprofesional de los rambleños en los siglos bajomedievales, que introducía una diferenciación socio-económica digna de destacar.

Exceptuando un 45% de la misma, que hace referencia a profesiones liberales y cargos concejiles, cosa por otra parte lógica por el tipo de documentación conservada, el resto se reparte entre el sector alimenticio y el artesanal (20% cada uno) y, en menor proporción, el religioso, servicio doméstico y transporte (41). Mientras que el primer bloque lo componen todos los que trabajan en el campo y en la transformación de sus productos (labradores, campesinos, molineros, etc.), el artesanal abarca diversos oficios, destacando dentro de ellos la rama textil (tintorero, peraile) y la metalúrgica (armero, herrero), sin olvidar que en menor proporción aparece la alfarería (cantarero) (42). El sector del transporte tendría una gran importancia en La Rambla con motivo de la guerra de Granada, a juzgar por el número de arrieros existentes en dichos años (43).

(36) Casa de Cabrera en Córdoba, pp. 141-143. Fechado en Córdoba, el 9 de mayo de 1359.

(39) A.P.C., Oficio 14, n. 38. Vid. nota n. 37.

(41) Estos tres se reparte el 15% restante.

⁽³⁷⁾ En un contrato de arrendamiento se establece que los propietarios de estas casas, vecinos de Córdoba, podían vivir en ellas todo el tiempo que quisiesen sin pagar nada a los arrendatarios si hubiese peste (Archivo de Protocolos de Córdoba –en adelante A.P.V.– Oficio 14, n. 38. Fechado el 1 de febrero de 1470).

⁽³⁸⁾ El absentimiento de estas propiedades urbanas es, por tanto, el mismo que el de las rurales.

⁽⁴⁰⁾ En octubre de 1428 se registraron diversos escándalos en La Rambla, Hornachuelos y en la propia ciudad de Córdoba, protagonizados precisamente por rufianes y mujeres públicas (A.M.C., Sec. 19, Serie 4, n. 30).

⁽⁴²⁾ El dato más antiguo que poseemos sobre la alfarería en La Rambla es el nombre de un cantarero en 1460. Se trata de Miguel Ruiz, hijo de Miguel Sánchez de la Torre el Milano (A.P.C., Oficio 14, n. 1-153).

⁽⁴³⁾ En 1484 son muchos los vecinos de La Rambla que se comprometen a servir a los reyes con sus bestias para el abastecimiento de las tropas en la guerra de Granada (A.P.C., Oficio 14, n. 17-609, 622, 647, 666, 673, 675, 677, 697, 698, 699, 700, 708 y 907).

EL CONCEJO DE LA RAMBLA Y SU TERMINO

La Rambla, aunque pertenecía desde su conquista al término del concejo cordobés, tuvo durante la Baja Edad Media su propio concejo y término. Las primeras noticias sobre sus límites corresponden a la primera mitad del siglo XV (44), si bien es lógico pensar que su amojonamiento, dentro de la jurisdicción de Córdoba, se llevaría a efecto inmediatamente después de su conquista para proceder a continuación a su repartimiento entre los nuevos pobladores (45), respetando los mismos límites que había tenido durante la dominación musulmana (46).

Durante los siglos bajomedievales La Rambla mantuvo una serie de pleitos con los señores de los pueblos colindantes por problemas derivados de los límites de su término. Ya en la primera mitad del siglo XV amojona los términos que lindaban con Montilla, debido a roces con esta villa (47). Y a mediados de esta centuria estaba en litigio con don Pedro Fernández de Córdoba, señor de Aguilar, porque unos rambleños habían ocupado algunas tierras del término de Aguilar. Tras fijar de nuevo los límites entre las dos villas y comprobar que dichas tierras pertenecían a Aguilar, los vecinos de La Rambla fueron expulsados y, aunque apelaron contra dicha sentencia, ésta no fue anulada (48). Aunque, como indica Quintanilla Raso, la delimitación se mantuvo inalterable durante el resto del período medieval, las discordias entre ambos concejos no terminaron, pues durante la titularidad de don Alfonso de Aguilar continuaron las protestas, ahora por parte de los rambleños, que se quejaban de las injurias recibidas por los de Aguilar, si bien todo ello no afectó a los límites del concejo de La Rambla (49). Estos pleitos se enmarcan dentro de los lógicos enfrentamientos entre las tierras de los concejos realengos y las jurisdicciones señoriales, donde la ciudad de Córdoba, al tener intereses comunes, apoyará a las villas.

Pero, junto a este tipo de litigios por los límites territoriales, existieron otros –sobre todo en el siglo XVI– entre La Rambla y personas particulares (50), así como entre nuestra villa y la propia ciudad de Córdoba por terrenos ubicados en los límites de ambos términos (51).

La Rambla, aunque cuenta con su propio concejo, se encontraba vinculada a la ciudad cordobesa por pertenecer al alfoz de la misma. Al no cono-

⁽⁴⁴⁾ A.D.M., Priego 62-26. Fechado en La Rambla, el 18 de abril de 1432.

⁽⁴⁵⁾ La única noticia sobre su amojonamiento se encuentra en un pleito sobre tierras de su término del siglo XVII. Vid. sobre ello el estudio de J. R. VAZQUEZ LESMES, «Venta y señorialización...», pp. 134-135.

⁽⁴⁶⁾ Esta fue la pauta que siguió Fernando III, pues para las delimitaciones de tierras eran llamados, junto a los partidores enviados por el monarca, personajes musulmanes de cierta relevancia que conocían las divisiones territoriales.

⁽⁴⁷⁾ Vid. nota n. 44.

⁽⁴⁸⁾ A.D.M., Priego, 60-2 y 3 (fechados en Córdoba, el 11 de setiembre de 1448 y el 27 de febrero de 1450 respectivamente). Vid. sobre ello M.ª C. QUINTANILLA RASO, Nobleza y señorios en el reino de Córdoba: la Casa de Aguilar (siglos XIV y XV), Córdoba, 1979, pp. 199-200.

⁽⁴⁹⁾ Vid. al respecto M.ª C. QUINTANILLA RASO, o. c., p. 200.

⁽⁵⁰⁾ A partir de 1470 se inicia un pleito contra el señor de Zuheros, don Alonso de Córdoba, a quien se le acusa de apropiarse de tierras de La Rambla (A.M.C., secc. 12, ser. 2, n. 7).

⁽⁵¹⁾ Vid. sobre ello J. R. VAZQUEZ LESMES, o. c., pp. 135-137.

cer el modo de poblamiento de la villa, tampoco sabemos los lazos que obligaban a este respecto a la urbe. Sin embargo, el fuero de Córdoba, concedido por Fernando III en 1241 (52), y diversos privilegios dados posteriormente a la misma nos informan sobre la dependencia en general de las villas cordobesas con la ciudad.

Las villas y aldeas del término de Córdoba estaban sujetas a la ciudad, según el fuero de la misma, por vínculos jurídicos y económicos. La ciudad tenía derechos sobre la totalidad de sus tierras y jurisdicción en las aldeas, ya que los habitantes de éstas tenían que acudir allí para sus juicios, estando obligados a realizar con la urbe cordobesa, al igual que lo hacían sus vecinos, la facendera (53).

El concejo de Córdoba, según un privilegio concedido por Sancho IV en 1294 (54), nombraba de su seno a las personas que cuidaban de sus castillos y términos jurisdiccionales, por lo que la tenencia del castillo de La Rambla quedaba reservada a los regidores cordobeses, siendo el concejo cordobés quien nombraría seguramente a los alcaides de la misma (55). Unos años después, en 1297, Fernando IV manda al concejo de Córdoba que preste su ayuda a los jurados de la ciudad, permitiéndoles poner en cada villa, aldea o castillo dos hombres jurados para dar cuenta de los robos y asesinatos que se cometiesen en sus términos (56).

La Rambla, según esta legislación, se encontraba en casi todos los aspectos de su gobierno sometida a los funcionarios de la ciudad, quedando bajo la jurisdicción de Córdoba en cuanto que sus vecinos acudían a ésta por sus juicios, obedecían a sus oficiales y pechaban en ella (57). El concejo de Córdoba nombraba a cuatro regidores: un alcalde, investido de atribuciones judiciales; un alguacil, encargado de la administración de justicia; y dos jurados, que cuidaban del orden público (58).

El concejo rambleño recogía una serie de rentas reales (almojarifazgo, alcabalas), encontrándose exento del portazgo (59). Otro impuesto que se recaudaba en La Rambla era el de la exea, meaja, algorfa y corretaje de lo morisco, que gravaba el comercio con el reino de Granada (60).

(54) A.M.C., secc. 1.a, ser. 2.a, n. 18. Fechado en Cigales, el 20 de marzo de 1294.

(55) Cfr. L. M. RAMIREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, o. c., p. 399.

⁽⁵²⁾ M. NIETO CUMPLIDO, C.M.C., I, pp. 127-128 y 131, nn. 230 y 237 (A.M.C., secc. 1, ser. 1, nn. 2 y 1. Fechados en Córdoba, el 3 de marzo –en romance–, y en Toledo, el 8 de abril –en latín–, respectivamente).

⁽⁵³⁾ La facendera era una prestación personal, consistente en la contribución a obras de utilidad común.

⁽⁵⁶⁾ A.M.C., caj. 6, leg. 1, n. 2 (antigua signatura). Inserto en una confirmación de Alfonso XI, fechada en Valladolid el 25 de junio de 1320.

⁽⁵⁷⁾ El aumento de la presión fiscal enconó en ocasiones la relaciones de la ciudad con sus villas, como ocurrió en 1505 cuando La Rambla se negó a dar asentamiento a las tropas que se dirigían a Mazalquivir. Respecto a las tensiones de la ciudad con su tierra, vid. el estudio de B. YUN CASALILLA, Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI. Córdoba, 1980.

⁽⁵⁸⁾ En 1559 se dan noticias del sorteo de los oficiales concejiles de varias villas, entre ellas de La Rambla. Vid. M. NIETO CUMPLIDO, Villa del Rio en la Baja Edad Media, Córdoba, 1979, p. 19.

⁽⁵⁹⁾ Cfr. M. C. QUINTANILLA RASO, o. c., p. 200.

⁽⁶⁰⁾ A.P.C., Oficio 14, n. 6-363. Fechado en Córdoba, el 26 de septiembre de 1470.

La situación de La Rambla en la zona fronteriza, de gran valor estratégico para la guerra contra el reino de Granada (61), motivaría la construcción de un castillo para oponerse a las correrías de los benimerines, tomando como base –en caso de existir– la pequeña fortificación árabe (62). En la primera mitad del siglo XIV, cuando el señor de Aguilar y su hermano Fernán González se pasan en 1334 al servicio de los musulmanes y combaten contra los cristianos desde sus posesiones, fue uno de los tres castillos fronterizos cordobeses donde Alfonso XI envió refuerzos (63). Es ésta precisamente la primera vez que aparece documentada la existencia de dicha fortaleza en La Rambla (64).

Durante el siglo XV, cuando con motivo de la guerra civil entre Enrique IV y su hermano don Alfonso se divide en dos bandos la nobleza cordobesa, el alcalde mayor de Córdoba, don Alfonso de Aguilar, que era partidario de este último, se apoderó de varias fortalezas y villas de la jurisdicción cordobesa a partir de 1465 (65). La Rambla, que fue una de ellas, permaneció en su poder como señorío hasta 1469, realizando durante estos años una serie de reformas en el castillo (66). En él estuvo durante varios días el monarca Enrique IV al finalizar dicho conflicto (67).

Si en 1469 La Rambla vuelve a la jurisdicción de Córdoba, unos años después –en mayo de 1483– su castillo fue dado en tenencia durante un año por los Reyes Católicos a don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, para que fuese utilizado como vivienda por su mujer mientras él estuviese en Alhama (68). Al año siguiente, en junio de 1484, pasó de nuevo a jurisdicción de Córdoba. Este hecho confirma las buenas condiciones en que se encontraba la fortaleza de La Rambla después de las mejoras realizadas por el señor de Aguilar, que en varias ocasiones lo utilizó como vivienda permanente en lugar de sus residencias de Aguilar y Montilla, llegando incluso en 1498 a redactar su testamento, el cual fue abierto allí mismo a su muerte en 1501 (69).

⁽⁶¹⁾ La Rambla, como otras villas de la campiña cordobesa, estuvo expuesta durante la segunda mitad del siglo XIII a los saqueos de tropas musulmanas. Vid. al respecto J. MONTAÑEZ LAMA, o. c., pp. 31-32.

⁽⁶²⁾ Cfr. R. RAMIREZ DE ARELLANO, o. c., p. 423.

⁽⁶³⁾ Vid. nota n. 7. Vid. sobre ella J. MONTAÑEZ LAMA, o. c., pp. 32-33.

⁽⁶⁴⁾ Una descripción del castillo y de las murallas de La Rambla nos la ofrece J. MONTAÑEZ LAMA en su Historia de La Rambla y apuntes históricos..., pp. 162-163. También R. RAMIREZ DE ARELLA-NO en su Inventario monumental..., pp. 424-425 describe los restos que quedaban de esta fortificación a fines del siglo XIX.

⁽⁶⁵⁾ Vid. sobre esta guerra civil M. NIETO CUMPLIDO, Historia de Córdoba..., pp. 168-170.

⁽⁶⁶⁾ En junio de 1469, una vez muerto el infante don Alfonso, se hace una confederación entre los dos bandos rivales locales, comprometiendose a devolver todas las villas y fortalezas que habían tomado durante dicha guerra de la jurisdicción cordobesa. Se acordó, previa inspección de los castillos, que el concejo de Córdoba pagara 400.000 mrs. al señor de Aguilar por las obras realizadas en dichos años en las fortalezas de La Rambla, Bujalance y Peñaflor (A.D.M., Priego 37-9 y F. FERNANDEZ DE CORDOBA, Abad de Rute, o. c., pp. 270-272).

⁽⁶⁷⁾ Vid. nota n. 16

⁽⁶⁸⁾ A.M.C., secc. 1.4, ser. 10, n. 8. Fechado en Córdoba, el 28 de mayo de 1483.

⁽⁶⁹⁾ R. RAMIREZ DE ARELLANO, o. c., p. 424.

La magnífica situación que tenía la villa y el castillo de La Rambla (70), en el camino hacia el reino de Granada, motivaría el que en varias ocasiones fuese lugar de reunión de las mesnadas cristianas en sus incursiones al reino nazarí (71). En su castillo pernoctaron en varias ocasiones los Reyes Católicos a la ida o vuelta de sus muchas campañas contra los musulmanes (72). Su propio concejo, al frente de su estandarte (73), estuvo presente en varias batallas, participando en 1483 en la de Lucena, juntamente con los concejos de Santaella, de las villas de la casa de Aguilar, de las del conde de Cabra y las de Luque y Zuheros (74).

LA IGLESIA RAMBLEÑA

Las primeras noticias que poseemos sobre la existencia de la iglesia de La Rambla son de 1264 (75), por lo que con anterioridad a esta fecha estaría constituida la iglesia y la feligresía de la villa. La Rambla pertenecía a la jurisdicción del arcedianato de Castro, que estaba establecido para 1249 (76). Toda la documentación que tenemos sobre ella durante los siglos XIII y XIV están relacionados con el pleito que mantienen el obispo, por un lado, y el cabildo catedralicio, por otro, sobre los derechos episcopales de la iglesia rambleña.

El inicio del litigio se encuentra en 1264, cuando el obispo de Córdoba, don Fernando de Mesa, le da al cabildo de la catedral cordobesa una serie de derechos a cambio de la mitad que éste tiene en Castillo Anzur (77). Según este acuerdo le pertenecen al cabildo catedralicio los siguientes derechos de la iglesia de La Rambla:

- Los derechos episcopales, excluidos las procuraciones por visitas episcopales, los sacrilegios y el catedrático.
 - La colación de beneficios.
 - La presentación de capellanes.

⁽⁷⁰⁾ El carácter realengo de las tierras rambleñas y su proximidad a las del señor de Aguilar, enfrentado en varias ocasiones a la Corona, motivó que el territorio de La Rambla fuese objeto de diversas agresiones por parte del titular de la Casa de Aguilar. Vid. a este respecto J. MONTAÑEZ LAMA, o. c., pp. 35-36.

⁽⁷¹⁾ C.V.V., 269, ff. 349v.-350v. (fechado el 20 de junio de 1482) y R. CARANDE y J. M. CARRIAZO, El tumbo de los RR.CC. del concejo de Sevilla, III, Sevilla, 1968, pp. 347 y 336-338 (fechados en Córdoba el 12 y 23 de mayo de 1483).

⁽⁷²⁾ R. RAMIREZ DE ARELLANO, o. c., p. 424.

⁽⁷³⁾ En un acta capitular del siglo XVIII se describe el escudo de armas de la villa de la siguiente forma: «un escudo en campo de oro y en él una fuente de piedra echando agua en un pilar ochavado, y en él ondas de agua azules y plata, y a los lados un álamo verde, y en la parte superior dos águilas negras, membradas y retocadas de blanco, rampantes y volantes, surmontando el dicho escudo con una corona de oro como corona de marqués, guarnecida y esmaltada con cuatro racimos de a tres perlas cada uno, dos delante y dos detrás, y de otras perlas preciosas» (J. MONTAÑEZ LAMA, o. c., p. 191). El estandarte tiene un león en el centro y dos más a los lados, un caballo y una fuente.

⁽⁷⁴⁾ F. FERNANDEZ DE CORDOBA, Abad de Rute, o. c., pp. 327-328.

⁽⁷⁵⁾ M. NIETO CUMPLIDO, C.M.C., II, pp. 137-138, n. 681 (A.C.C., caj. N, n. 26. Fechado en Lucena, el 8 de enero de 1264).

⁽⁷⁶⁾ Vid. sobre este tema M. NIETO CUMPLIDO, «La restauración de la diócesis de Córdoba en el reinado de Fernando III el Santo», Córdoba, apuntes para su historia, Córdoba, 1981, pp. 135-147.

⁽⁷⁷⁾ Vid. nota n. 75.

Al no respetar los obispos lo acordado en 1264, se llegó en 1336, estando la sede vacante, a una promesa entre los aspirantes a la misma, por la que todos ellos se comprometían a cumplir el acuerdo si obtenían el obispado (78). Pero ésto tampoco se llegará a cumplir, quejándose de ello el cabildo en 1373 (79), lo que llevará a que en el año siguiente un juez delegado del papa Gregorio XI pronuncie sentencia favorable al cabildo catedralicio (80).

El obispo don Fernando de Mesa y los estimadores de los préstamos acuerdan en 1272 que el derecho del cabildo catedralicio en la iglesia de La Rambla es de una estimación para un canónigo, con 10 mrs. anuales que daría la estimación de Luque (81). La iglesia, que se encontraba situada en la actual ubicación, estaba en la Baja Edad Media bajo la advocación de Santa María (82). Existe también una prestamera en Fuencubierta de Gurrumiel, que no tiene iglesia, anexionada a la capilla del chantre don Fernán Ruiz de Aguayo, el cual la posee en 1463 (83).

Los vecinos de La Rambla tenían que pagar a la iglesia de Córdoba los diezmos, recordándose en 1437 mediante una carta del obispo de Córdoba, don Fernando González de Deza, leída en la iglesia de La Rambla al término de la misa mayor, la obligatoriedad de abonar dichas rentas (84). Estas eran las decimales, que abarcaban el pan terciado, el menudo, el vino y el aceite, y el almojarifazgo; excepto el pan terciado, que se recibía en especie, las demás se arrendaban y se percibían en mrs. (85).

Cuando la reina Isabel en 1476 pide que se le conceda como préstamo para la campaña contra Portugal la mitad del oro y de la plata que poseían las iglesias cordobesas, así como la mitad de las rentas de las fábricas, cada una de ellas realiza una declaración de lo que poseen. La Rambla tiene en este momento 23 marcos, 1.000 mrs. y 10 cahices y medio de pan. Como se acuerda que la mitad del marco se regulase a 300 mrs., la del cahiz a 150 y la mitad de los mrs. de la fábrica a 300, la iglesia rambleña aporta para dicha campaña militar la cantidad de 9.472 mrs. (86).

Por último, habría que mencionar la existencia de algunos frailes, oriundos de La Rambla, en el monasterio de San Jerónimo de Valparaíso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV, llevando uno de ellos a alcanzar la dignidad de prior (87).

⁽⁷⁸⁾ Biblioteca de la Catedral de Córdoba, ms. 166, ff. 11r.-12v. Fechado en Córdoba, el 28 de febrero de 1336.

⁽⁷⁹⁾ A.C.C., caj. S, n. 9. Fechado en Córdoba, el 7 de octubre de 1373.

⁽⁸⁰⁾ A.C.C., caj. N, n. 89. Fechado en Córdoba, el 28 de febrero de 1374.

⁽⁸¹⁾ Ibid., caj. N, n. 86. Fechado el 29 de marzo de 1272.

⁽⁸²⁾ Ibid., caj. P, n. 186. Fechado en La Rambla, el 17 de julio de 1437.

⁽⁸³⁾ Ibid., Obras Pías, leg. 191, nn. 54 y 71. Fechados en Roma, el 29 de junio de 1463, y en Córdoba, el 22 de agosto de 1464.

⁽⁸⁴⁾ Vid. nota n. 82.

⁽⁸⁵⁾ En 1510 La Rambla dio a la iglesia de Córdoba en rentas procedentes de diezmos y almojarifazgo lo siguiente: pan terciado (8 fanegas y 9 celemines), menudo (581 mrs.), vino (175 mrs., si bien es lo que aún le quedaba por pagar a los arrendadores) y almojarifazgo (1995 mrs.). Vid. sobre ello E. CABRERA MUÑOZ, «Renta episcopal y producción agraria en el obispado de Córdoba en 1510», Actas I Congreso Historia de Andalucia. Andalucia Medieval, I, p. 403.

⁽⁸⁶⁾ C.V.V., 268, ff. 5v.-8v. Fechado en Córdoba, el 23 de noviembre de 1476.

⁽⁸⁷⁾ Archivo Histórico Nacional, Códice 233-B.